



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2016-00202-00</b>
<b>Clase</b>	<b>FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>Demandante</b>	<b>CARMEN YAMILE PEÑALOZA</b>
<b>Demandado</b>	<b>YESID MORALES MORALES</b>

En escrito que antecede la demandante CARMEN YAMILE PEÑALOZA NIÑO, solicita se requiera a Colpensiones para que efectue los descuentos del demandado YESID MORALES MORALES, ordenados como cautelas dentro del proceso de Alimentos, al haber adquirido la condición de pensionado desde el 01 de marzo del año que corre.

Es por lo cual pese a que en auto calendarado 17 de marzo de 2022 se ordenó al Grupo de Prestaciones Sociales- Subdirección de Talento Humano del INPEC, dar traslado de la orden de embargo para que se continúe ejecutando la medida cautelar ordenada en audiencia de fecha 09 de febrero de 2017<sup>1</sup> por cuenta de la mesada pensional o asignación mensual de retiro según fuere el caso, sin haber procedido el Grupo de Prestaciones Sociales- Subdirección de Talento Humano del INPEC con lo ordenado, se requerirá a la referida entidad para que procedan de forma inmediata con los aludidos descuentos, so pena verse incurso en las sanciones de ley por no acatar una orden judicial.

En razón a que no se dio respuesta frente al pedimento de *“si el retiro del señor MORALES MORALES es con derecho a pensión o asignación mensual de retiro; en caso positivo, indicar el monto, por cuenta de qué autoridad”* reitérese nuevamente Grupo de Prestaciones Sociales- Subdirección de Talento Humano del INPEC, la información solicitada.

En escrito separado el joven JHAN SEBASTIAN MORALES PEÑALOZA, autoriza que el descuento de pensión del señor YESID MORALES MORALES sea cobrado por su señora madre CARMEN YAMILE PEÑALOZA NIÑO, por lo cual constatado que en la actualidad JHAN SEBASTIAN es mayor de edad asume su propia representación una vez se obtenga respuesta quien es la encargada del pago de la pensión o asignación mensual de retiro del señor YESID MORALES MORALES, se oficiará a la entidad pertinente para que en lo sucesivo

---

<sup>1</sup> *“descuento el cuarenta y tres por ciento (43%) del salario (incluyendo primas y bonificaciones fuera de los descuentos de ley) del salario que devenga el señor YESID MORALES MORALES”*



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA***

los descuentos y consignaciones que se efectúen en virtud del embargo decretado sobre la asignación mensual del demandado se haga en un 28.7% a nombre de la señora CARMEN YAMILE PEÑALOZA y un 14.3% a nombre de JHAN SEBASTIAN MORALES PEÑALOZA, autorizándose para el cobró de estos últimos a la señora CARMEN YAMILE PEÑALOZA como de forma expresa lo autorizó JHAN SEBASTIAN.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-  
NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **08 de septiembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 090, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario,

**PEDRO ORTÍZ SANTOS**

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3746153e9a132ada58ee8516f31a2525d0f46bf30168130c812fb1d06c606217**

Documento generado en 07/09/2022 06:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>